MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y FACULTA MODIFICAR SU ESTATUTO DEL PERSONAL.

SANTIAGO, 15 de enero de 2014.-

M E N S A J E Nº 390-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N° 19.586, Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile y el D.F.L. Nº1 de 1980 que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

I.- ANTECEDENTES

La Policía de Investigaciones de Chile ha llevado a cabo un profundo y sostenido proceso de modernización y profesionalización de la función policial, a fin de dar respuesta a las demandas que impone el establecimiento de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y a los crecientes requerimientos por mayor seguridad ciudadana que la sociedad en su conjunto exige.

Parte importante de este esfuerzo modernizador lo constituyó la creación, a través de la Ley Nº19.586 del año 1998, de la Planta de Apoyo Científico Técnico, integrada por profesionales y técnicos que han contribuido significativamente a perfeccionar el nivel de profesionalización de la Institución y al logro de mejores resultados en investigaciones que requieren el concurso de personal altamente especializado.

En esta misma línea se enmarca la promulgación, en el año 2006, de la ley que creó el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que ha permitido incorporar entre los años 2006 y 2009 a 1.066 nuevos policías; y su ampliación en 1.000 oficiales más en virtud de la Ley Nº20.489 de 2011.

Complementando las medidas que el país ha adoptado para proveer a la Policía de Investigaciones de los recursos humanos para llevar adelante su cometido, durante los últimos seis años se ha autorizado a esta Institución, a través de las leyes de Presupuestos del Sector Público de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 N° 20.314, 20.407, 20.481, 20.557, 20.641 y 20.713 respectivamente, por medio de la glosa 01, b) del presupuesto aprobado para la institución, a mantener una sobre dotación de Oficiales Policiales que en el año 2014 alcanza a 193 efectivos.

El contar con una planta copada más el aumento de detectives autorizado por las últimas leyes de presupuesto, si bien paliaron el déficit de personal policial, generó un bloqueo en la carrera funcionaria que obligó a dictar el artículo 33 de la Ley Nº20.642 publicada el 11 de diciembre de 2012, donde, para contribuir a solucionar la problemática más urgente, se modificó el artículo 1º de la Ley Nº19.586 creando 862 nuevos cargos de Subinspector grado 12º, pasando el número total de cargos de 900 a 1.762 y rebajando en 862 el número de detectives grado 13º nombrados en virtud de la glosa de las Leyes de Presupuesto precitadas.

Se reconoce el positivo impacto de las distintas medidas implementadas para resolver problemas urgentes de dotación de funcionarios que ejercen la labor policial, como así mismo de profesionales que prestan servicios, actualmente imprescindibles para la investigación, considerando las actuales exigencias de la realidad criminal; no obstante, se estima necesario realizar un nuevo esfuerzo para dar sustentabilidad e incrementar, progresivamente, la dotación de los distintos escalafones, para así proveer a la Policía de Investigaciones del personal necesario para llevar a cabo su labor con la eficacia que el sistema y el país necesitan; además de, regularizar situaciones que requieren pronta solución legislativa como es el caso de los ya mencionados detectives nombrados en forma transitoria, el bloqueo de la carrera

funcionaria y la situación de funcionarios a contrata que realizan labores permanentes y habituales.

La actual complejidad de los delitos exige una mayor dedicación a cada uno de los casos investigados para poder obtener un óptimo nivel de resultados en los tiempos que la ciudadanía espera, sin embargo al existir un déficit de dotación, esta necesidad de mayor dedicación está objetivamente limitada, atentando contra la celeridad en la resolución y la calidad de los servicios policiales.

Con este proyecto se reforzarían todas las unidades del país y se crearán aquellas brigadas especializadas, según la realidad criminológica que cada región exige.

Por otra parte, el grado de especialización se requiere para enfrentar delitos no solamente más complejos, sino que también más violentos, lo que hace necesario ampliar la creación de los Equipos de Reacción Táctica Antidelincuencia, conocidos bajo la sigla ERTA, a todas las regiones del país donde sea necesario.

Las políticas de seguridad ciudadana llevadas a cabo durante los últimos años, han planteado a la Policía de Investigaciones la ineludible tarea de intervenir en ámbitos propios de la prevención del delito, si bien las actuaciones policiales en este terreno han sido exitosas, especialmente con la implementación de los Servicios Preventivos Antidelincuenciales, la creación de la Brigada de Investigación Criminal Móvil Metropolitana y el aumento de la vigilancia nocturna, con la actual dotación no es posible contar con las coberturas esperadas por la sociedad ni menos ampliar a niveles apropiados estos servicios y a la vez extenderlos a todo el país.

Este aumento de dotación, también, potenciará el establecimiento de unidades de inteligencia en todas las regiones, donde la realidad criminológica lo justifique.

Asimismo, se destinarán mayores esfuerzos a prestar una mejor y más rápida atención en los

principales puestos fronterizos, a fin de dar una mejor atención tanto de extranjeros como connacionales que hacen uso de estos servicios.

Por otra parte es necesario destacar y reforzar la labor científico-técnica que desarrollan los peritos de los Laboratorios de Criminalística que van en apoyo directo a la investigación criminal y al aporte de los medios de pruebas que requiere nuestro actual sistema procesal penal, lo que hace imprescindible regularizar la situación contractual de estos profesionales quienes en su mayoría se encuentran a contrata y desarrollan labores permanentes y propias de la planta. Cabe tener presente que la relevancia de la labor pericial fue conferida con posterioridad a la dictación de la ley Nº19.586.

Conjuntamente con esto, se requiere introducir algunas modificaciones al Estatuto del Personal, a fin de adecuar sus normas a la actual realidad institucional y favorecer un desarrollo de la carrera funcionaria que permita optimizar el recurso humano disponible, en pos de mejorar la calidad de las investigaciones, responder a las crecientes demandas de seguridad de la ciudadanía y dignificar la labor policial.

II.- FUNDAMENTOS

Los acelerados cambios que experimenta nuestra sociedad, el dinamismo con que ocurren estas transformaciones, la inserción de nuestro país en la comunidad internacional y los procesos de globalización, tienen una fuerte incidencia en las exigencias que la sociedad plantea a la Policía de Investigaciones de Chile.

El aumento significativo y creciente del tránsito de personas, obliga a mejorar el control migratorio, para responder a la demanda de atención oportuna que reclaman quienes ingresan al país por razones de trabajo, negocios o turismo, demanda que es compartida por las autoridades y el sector productivo interesados en mantener una imagen país, atractiva para la inversión extranjera y el turismo internacional; y, por otra parte, para enfrentar el flagelo de la transnacionalización de la delincuencia organizada, manteniendo lazos de

cooperación internacional y de coordinación con otros cuerpos policiales de la región.

La emergencia de nuevas formas delictivas, la masificación de otras como el tráfico de drogas y su distribución a través del microtráfico que involucra a miles de personas, hacen imprescindible contar con una estructura que permita aprovechar al máximo las potencialidades del personal institucional. La experiencia indica que cada día es más necesario utilizar el análisis criminal para lograr prevenir y perseguir delitos de alta complejidad, lo que ha obligado a la Policía de Investigaciones de Chile a dotar de Planas Mayores y Unidades de Análisis Criminal en casi todas sus reparticiones, no sólo en las Brigadas Especializadas; sino también, en las Brigadas de Investigación Criminal.

La vigente Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones no permite dar cuenta, de manera apropiada, de la actual realidad Institucional, ni tampoco de las necesidades que ésta tiene para poder responder de manera oportuna y eficaz a los nuevos escenarios en el ámbito policial, los que implican una mayor profesionalización y un despliegue científico-técnico de última tecnología a fin de aportar los medios de prueba necesarios conforme al sistema procesal penal.

Actualmente existe un Escalafón de profesionales con 200 plazas, en el cual se integran los peritos y los profesionales de apoyo, quienes por la naturaleza de sus funciones debieran tener carreras funcionarias diferenciadas.

Con la vigencia de la reforma procesal penal ha aumentado considerablemente la demanda por los servicios de los peritos, lo que ha obligado a la Institución a incorporar a más de 480 personas como peritos a contrata; no siendo ninguna de carácter transitorio, sino que corresponden a servicios que la Policía de Investigaciones de Chile y el país requerirán de manera permanente.

La dignificación de la labor policial también pasa por la de los Asistentes Policiales y Asistentes Técnicos, es por ello que se estima prioritario aumentar los requisitos de ingreso y

mejorar los procesos de formación a estos funcionarios.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo central del proyecto es dar sustentabilidad y aumentar la gestión operativa de la Institución, asegurando y ampliando su capacidad de respuesta ante los profundos cambios que han experimentado nuestra sociedad y las crecientes demandas de la ciudadanía por mayores niveles de seguridad.

Este es el sentido que anima la propuesta central del proyecto de ley que se somete a la consideración del H. Congreso Nacional.

En lo específico, este proyecto tiene tres objetivos:

a) Regularizar la situación de carreras funcionarias, cursar ascensos pendientes por falta de cupos, incorporar a la planta a un número significativo de funcionarios a contrata que desarrollan funciones habituales y permanentes, regularizar nombramientos por glosas presupuestarias.

b) Aumentar los cupos de las diversas Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile para solucionar el déficit histórico en materias de dotación que limita la calidad y oportunidad de los servicios policiales.

c) Adecuar las normas que rigen al personal de la Policía de Investigaciones para el ejercicio de una gestión moderna y eficiente, fortaleciendo y dignificando la labor y formación de los Asistentes Policiales, Asistentes Técnicos y otras normas de ajuste.

En concordancia con lo anterior se hace necesario introducir una serie de modificaciones al D.F.L N° 1(Defensa), de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

El proyecto releva, además, el rol de los peritos, quienes cumplen, con el sistema procesal penal, funciones de apoyo irreemplazables en la investigación criminal. En concordancia con la

importancia y el carácter de las tareas que desarrollan se los incorpora como un Subescalafón dentro del Escalafón de Oficiales de los Servicios de la Planta de Oficiales.

Se reconoce el papel relevante de las funciones que desempeñan los actuales Asistentes Policiales y el aporte que realizan a las labores operativas y se plantea de manera urgente la necesidad que adquieran las competencias necesarias para asumir los desafíos que los nuevos procedimientos y cambios en las técnicas de investigación imponen, para lo cual se crea el Escalafón de Alumnos Asistentes Policiales y se establecen requisitos de formación más exigentes.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Definidos los objetivos del proyecto de ley, corresponde analizar su contenido específico.

El artículo 1º del proyecto, en el número 1 se introducen modificaciones al artículo 1º de la ley Nº 19.586, Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, aumentando los cupos en la forma que se indica.

En la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales, en el Alto Mando se aumenta en 8 los cupos de Prefectos Generales; y, de 15 a 21 los de Prefectos Inspectores, atendida la necesidad de contar con funcionarios de las mayores antigüedades para asumir las principales áreas a nivel estratégico y Jefaturas Regionales y Nacionales con que cuenta la institución.

En la misma planta y escalafón se aumentan en 1.000 los cargos de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, pasando de 4.850 a 5.850 plazas, distribuidos 57 en el grado 5 Prefecto, 330 en el grado 7 Subprefecto, 550 en el grado 8 Comisario, 1.500 en el grado 9 Subcomisario, 1.763 en el grado 11 Inspector, 1.350 en el grado 12 Subinspector y 300 en el grado 13 Detective.

En la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales de los Servicios, a continuación de los Oficiales de Finanzas se crean los Oficiales Forenses dotado de 600 cargos. Accederán a este escalafón los profesionales que cumpliendo los

requisitos establecidos en esta misma ley sean nombrados peritos. Las tareas que cumplen los Oficiales de este Escalafón están directamente vinculadas con la investigación criminal y por tanto su incorporación a la Planta de Oficiales es un reconocimiento a la naturaleza de sus funciones.

En la Planta de Apoyo Científico – Técnico se modifica su denominación pasando a llamarse Planta de Apoyo Profesional y Técnico, atendida la creación de los Oficiales Forenses en la Planta de Oficiales.

En la Planta de Apoyo General se aumentan las plazas de Asistentes Policiales de 950 a 2.000, distribuidos en los siguientes grados: 80 plazas en el 11, 150 en el 12, 300 en el 13, 570 en el 14, 500 en el 15 y 400 en el 16; en tanto en los asistentes técnicos se aumentan los cupos de 260 a 461 distribuidos en los siguientes grados: 18 cupos en el 11, 53 en el 12, 59 en el 13, 71 en el 14, 82 en el 15, 89 en el 16 y 89 en el 18.

Se crea el Escalafón de Asistentes Policiales Alumnos con 100 plazas, atendido que los nuevos integrantes del Escalafón de Asistentes Policiales deberán aprobar el curso, de un año académico, de Alumno Asistente Policial impartido por el Centro de Capacitación Profesional y tendrán derecho al pago del sueldo en el grado 20, manteniendo la equivalencia con los alumnos en similares condiciones de Carabineros de Chile.

El artículo 2º Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en la siguiente forma:

1. Se autoriza al Presidente de la República el aumento transitorio de las plazas de Personal de Nombramiento Supremo de un escalafón en las plazas no ocupadas en otro escalafón.

2. Se adecua inciso 2° del Artículo 14 a la actual nomenclatura legislativa.

3. Se crea un nuevo artículo 18 Bis y los incisos primero y segundo del artículo 24 y el artículo 27 adaptándose a las equivalencias que se producen entre las antiguas denominaciones de los diversos escalafones y las que se crean por la presente ley.

4. Se agrega un nuevo inciso 3° en el artículo 26, facultándose al Director General para contratar al personal con jornada completa de acuerdo a las necesidades del servicio bajo la modalidad de renta global única, pasando los actuales incisos 3° y 4° a ser 4° y 5° respectivamente.

5. Se sustituye el actual artículo 53 estableciéndose la obligación de calificar y clasificar anualmente al personal de Policía de Investigaciones, con algunas excepciones.

6. Se sustituye el artículo 102 Bis y el artículo 103 adecuándose las equivalencias que se producen entre las antiguas denominaciones de los diversos escalafones y las que se crean por esta ley.

7. Se crea un nuevo artículo 126 Bis que reconoce el beneficio a pensión de retiro por invalidez a los alumnos de la planta educacional que se incapacitan en acto de servicio.

8. Se sustituye el artículo 149 estableciéndose asignaciones mensuales a la Escuela de Investigaciones y al Centro de Capacitación por alumnos aspirantes y alumnos asistentes policiales, respectivamente.

El artículo 3º crea para los Asistentes Policiales que sean de dotación y cumplan servicios en unidades no exclusivamente operativas una asignación especial policial no imponible equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El artículo 4º sustituye el literal e) del artículo primero de la ley N° 18.458 adecuándolo las menciones que se modifican en esta ley.

El artículo 5° establece normas aplicables al personal que ingresen a la Policía de Investigaciones a contar de la entrada en vigencia de la presente ley y en armonía al proyecto de ley que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile.

El artículo 6° establece que la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones le corresponde la función del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

En el artículo primero transitorio señala la entrada de vigencia de la ley.

En los artículos segundo y tercero transitorios se establece las normas necesarias para determinar la manera en que se proveerán los cargos señalados en el artículo 1º de la ley y para efectuar el encasillamiento o re encasillamiento del personal de la Policía de Investigaciones de Chile a la fecha de vigencia de la ley, en las diversas plantas y escalafones que se crean.

Los artículos cuarto y quinto transitorios contemplan normas que regulan los efectos económicos derivados para el personal con ocasión de la presente modificación.

El artículo sexto transitorio establece equivalencias para los efectos de ascenso y resguarda derechos del personal de los escalafones de origen.

El artículo séptimo transitorio considera la situación de quedar vacantes cargos con motivo del encasillamiento o re encasillamiento, se rebajarán en pleno derecho de la planta respectiva.

El artículo octavo transitorio señala que cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

En el artículo noveno transitorio se faculta al Presidente de la República para que establezca mediante un decreto con fuerza de ley las modificaciones necesarias al Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.

El artículo décimo transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de Policía de Investigaciones de Chile. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiar con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTÍCULO 1º.- Modificase el **artículo 1º de la ley N° 19.586**, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyanse en el Escalafón de Oficiales Policiales, los de Alto Mando y de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, por los siguientes:

Alto Mando

Grado	Nombre del empleo	Nº de Cargos
1	Director General	1
2	Prefecto General	5
3	Prefecto Inspector	21

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

5	Prefecto	57
7	Subprefecto	330
8	Comisario	550
9	Subcomisario	1.500
11	Inspector	1.763
12	Subinspector	1.350
13	Detective	300

2.- Crease en el Escalafón de Oficiales de los Servicios, a continuación del de Oficiales de Finanzas, el nuevo escalafón de Oficiales Forenses, constituido como sigue:

Grado	Nombre del empleo	N° de Cargos
Forense		
3	Prefecto Inspector	1
5	Prefecto	16
7	Subprefecto	100
8	Comisario	283
9	Subcomisario	200

3.- En el número II PLANTA DE APOYO CIENTÍFICO-TÉCNICO, reemplazase la palabra “CIENTÍFICO” por “PROFESIONAL”.

4.- Sustitúyase en la Planta de Apoyo General, el Escalafón de Asistentes Policiales, por el siguiente:

Grado	Nombre del empleo	N° de Cargos
A.- Asistentes Policiales		
11	Asistente Policial	80
12	Asistente Policial	150
13	Asistente Policial	300
14	Asistente Policial	570
15	Asistente Policial	500
16	Asistente Policial	400
B.- Asistentes Técnicos		
11	Asistente Técnico	18
12	Asistente Técnico	53
13	Asistente Técnico	59
14	Asistente Técnico	71
15	Asistente Técnico	82
16	Asistente Técnico	89
18	Asistente Técnico	89

5.- Crease en la Planta de Apoyo General, el nuevo Escalafón Asistentes Policiales Alumnos, constituido como sigue:

Grado	Nombre del empleo	Nº de Cargos
E.- Asistentes Policiales Alumnos		
20	Alumno Asistente Policial	100

ARTÍCULO 2º.- Modificase el **decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional**, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en la siguiente forma:

1.- Agregase el siguiente **nuevo artículo 9° bis**:

“Artículo 9° bis.- El Presidente de la República, a requerimiento del Director General, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo de un escalafón hasta en el número de plazas no ocupadas de otro, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el Director General respecto del Personal de Nombramiento Institucional.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley, a su escalafón de origen.”.

2.- Sustitúyase en el **inciso segundo del artículo 14**, la expresión “declarado reo” por “acusado” y suprímase la frase “de acción pública” a continuación de la expresión “simple delito”.

3.- Agregase el siguiente **nuevo artículo 18 bis**:

“Artículo 18 bis.- Toda vez que el presente Estatuto del Personal o que en una norma legal o reglamentaria, se haga alusión a las denominaciones “peritos” se entenderá hecha a “Oficiales Forenses”; de igual forma cuando se refiera a “profesionales” se entenderá hecha al “Escalafón de Profesionales” o al de Oficiales Forenses” según corresponda. En todo caso, dicha alusión no implicará que les sean aplicables las normas que establecen derechos económicos a favor de los Oficiales Forenses.”.

4.- Sustitúyase en los **incisos primero y segundo del artículo 24**, la expresión “del Escalafón de Oficiales Policiales” por “del Escalafón de Alto Mando”.-

5.- Agregase el siguiente **inciso tercero nuevo en el artículo 26**, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Asimismo, el Director General podrá contratar a personal con jornada completa y de acuerdo a las necesidades del servicio, asignándole una remuneración global única que no

podrá exceder del monto total de los haberes que correspondan al grado 3º de la escala sueldos de Carabineros, con 30 años de servicios y con todos aquellos beneficios que pudiere corresponderle conforme al artículo 101 del presente Estatuto del Personal y otras normas complementarias. Los descuentos previsionales y demás que correspondan se aplicarán exclusivamente sobre aquellos beneficios que hayan servido de base para la determinación de esa remuneración y que tengan el carácter de imponibles.

Con todo, las contrataciones señaladas en el inciso anterior deben financiarse con cargo a los recursos que se consulten anualmente en sub título 21 Gastos en Personal del Presupuesto Institucional y formarán parte de la dotación máxima de personal a contrata y/o jornal correspondiente.”.

6.- Sustitúyase en el **artículo 27**, el término “peritos” por “expertos”.

7.- Sustitúyase el **artículo 53**, por el siguiente:

“Artículo 53.- Todo el personal de la Policía de Investigaciones de Chile deberá ser calificado y clasificado anualmente, con excepción de los Oficiales del Escalafón de Alto Mando, los Aspirantes a Oficiales Policiales, los Asistentes Policiales Alumnos y el personal a contrata.”.

8.- Sustitúyase el **artículo 102 bis**, por el siguiente:

“Artículo 102 bis.- Para los efectos del artículo 101º, establecese la siguiente correspondencia o equivalencia de denominaciones de las plantas, escalafones o grado jerárquico entre la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile:

Policía de Investigaciones de Chile	Carabineros de Chile
<u>Personal de Nombramiento Supremo</u>	
Oficiales Policiales	Oficiales de Orden y Seguridad
Oficiales de los Servicios	Oficiales de los Servicios
Oficiales de Complemento	Oficiales de Complemento
Planta de Apoyo Profesional y Técnico	Personal Civil

<u>Personal de Nombramiento Institucional</u>

Asistentes Policiales	Personal de Fila
Asistentes Técnicos y Administrativos	Personal Civil
Auxiliares	Personal Civil
Personal grados 11 y 12 de la Planta de Apoyo General	Suboficial Mayor y Suboficial, respectivamente.”.

9.- Sustitúyase el **artículo 103**, por el siguiente:

“Artículo 103.- Para los efectos de la aplicación a la Policía de Investigaciones de Chile de la Asignación contemplada en la letra m) del artículo 46, del decreto con fuerza de ley Nº 2, de Interior, de 1968, que fija el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, se entiende que los equivalentes en esta institución a los Generales grado 3, son los funcionarios del grado de Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales.”.

10.- Agregase el siguiente **nuevo artículo 126 bis**:

“Artículo 126 bis.- Tendrán derecho a pensión de retiro por invalidez los alumnos de los planteles educacionales que no son personal de planta, que se inutilizaren como consecuencia de un accidente en acto de servicio, la que será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos:

a) Aspirante a Oficial Policial: Inspector grado 11°.
b) Alumno Asistente Policial: Asistente Policial grado 16°.”.

11.- Sustitúyase el **artículo 149**, por el siguiente:

“Artículo 149- La Escuela de Investigaciones, recibirá una asignación mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada alumno aspirante a Oficial Policial Profesional de Línea, de dotación autorizada.

El Centro de Capacitación Profesional y sus sedes, en que funcionen cursos de Asistentes Policiales, recibirá una asignación mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20 por cada alumno asistente policial, de dotación autorizada.

Los Aspirantes a Oficiales Policiales Profesionales de Línea de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán una asignación mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela. Este establecimiento deducirá de dicha asignación los descuentos previsionales y de desahucio y, el remanente que resulte, será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Igual procedimiento que el señalado en el inciso anterior se adoptará con los alumnos que integren cursos de Asistentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, o sus sedes, correspondiéndoles una asignación mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de la asignación será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.”.

ARTICULO 3°.- Concédase al personal del Escalafón de Asistentes Policiales que sea de dotación y cumpla servicios en unidades no operativas, tales como Dirección General, Subdirecciones, Inspectoría General y Jefaturas que correspondan, una asignación especial no imponible equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores. Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona y será incompatible con la asignación especial operativa del artículo 4º de la ley Nº 20.344 y con todos los demás beneficios que a su vez sean incompatibles con este último beneficio.

Esta asignación especial se otorgará, por resolución del Director General, como máximo a 30 Asistentes Policiales que cumplan las exigencias señaladas en el inciso anterior. Para los efectos de determinar el orden de entrega de esta asignación, se considerará entre otros criterios las calificaciones de los beneficiarios, desempeñarse preferentemente en servicio de guardia o protección de personas importantes, y ser jefe de máquina o tripulante de vehículo policial

ARTICULO 4°.- Sustituyese el literal e) del artículo 1° la ley N° 18.458, que establece Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional que indica, por el siguiente:
e) Personal contemplado en la Planta de Oficiales y en el Escalafón de Asistentes Policiales de la Planta de Apoyo General de la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 5°.- Las personas que ingresen, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, a los escalafones de las Planta de Apoyo Profesional y Técnico y de Apoyo General de la Policía de Investigaciones de Chile, salvo al de Asistentes Policiales, quedarán afectas al sistema previsional establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980. En materia de salud, se regirán por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, según corresponda. Asimismo, en materia de Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, estará afecto a la ley N° 16.744.

El personal señalado en el inciso anterior del presente artículo, quedará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en materia estatutaria y de escala de sueldos, siendo la asignación de especialidad al grado efectivo a que se refiere la letra r) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, sobre Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, imponible desde su ingreso a la correspondiente planta de personal.

En todo caso, respecto del personal referido en el inciso anterior, no tendrá aplicación el inciso tercero de la letra r) del artículo 46 del mencionado cuerpo legal.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores también será aplicable al personal a contrata de la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 6°.- Las funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad previstos en los incisos primero y cuarto del artículo 66 de la ley N° 16.744, serán ejercidas a través de la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- La provisión de los cargos señalados en el artículo 1° de la presente ley, se realizará de la forma señalada a continuación y acorde con el cronograma que establezca el decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo noveno transitorio de la misma:

1) Durante el primer año de vigencia de la presente ley se re encasillará a los funcionarios titulares y se encasillará a los a contrata y titulares que corresponda. Asimismo, se proveerán las nuevas plazas del Escalafón de Alto Mando

Para los efectos de este numeral sólo se consideraran los funcionarios en servicio a la fecha señalada en el artículo anterior.

2) A contar del segundo año de vigencia de la ley, se proveerán las nuevas plazas que se creen en los escalafones que se indican de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en un plazo de 5 años.

b) Escalafón de Oficiales Forenses, en un plazo de 3 años.

c) Escalafón de Asistentes Policiales, en un plazo de 9 años.

d) Escalafón de Asistentes Policiales Alumnos, en un plazo de 1 año.

ARTICULO TERCERO.- El encasillamiento y re encasillamiento que proceda conforme lo dispuesto en el numeral 1) del artículo anterior, respecto de los funcionarios que requieran nombramiento supremo, se efectuará mediante uno o más decretos del Ministro de Interior y Seguridad Pública expedidos, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de inicio de la vigencia de dicho artículo.

El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en el mismo plazo anterior, mediante una o más resoluciones, encasillará o re encasillará a los funcionarios de nombramiento institucional.

Además de los requisitos de ingreso y ascenso fijados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980 y el Decreto Supremo N° 374, de 1999 (Reglamento de Ascensos del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile), ambos del Ministerio de Defensa Nacional, los funcionarios titulares pertenecientes a los escalafones que existían a la fecha señalada en el numeral 1) del anterior artículo segundo transitorio y los a contrata a igual data, se re encasillarán y encasillarán, respectivamente, de acuerdo a las siguientes reglas:

1) En el Escalafón de Alto Mando, los funcionarios del Escalafón de Alto Mando, en el mismo grado y orden jerárquico que contempla el respectivo escalafón.

2) En el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, los funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en el mismo orden jerárquico que contempla el respectivo escalafón.

3) En el Escalafón de Oficiales Forenses, los Profesionales y Técnicos de la Planta de Apoyo Profesional y Técnico, que hayan sido nombrados Peritos en conformidad a las disposiciones vigentes a la fecha señalada en el artículo primero transitorio de la presente ley, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Los Peritos del Escalafón de Profesionales, en el mismo grado y orden jerárquico que contempla dicho escalafón.

b) Los Profesionales Peritos en posesión del grado 4, se re encasillarán en el grado 3, si reunieren los requisitos de

ascenso, quien ocupe el lugar preferente en el escalafón de origen; de no cumplirlos o si cumpliéndolos se hubiere ocupado la vacante del grado 3, lo harán en el grado 5, en el mismo orden en que se encontraban, con preferencia a los Profesionales Peritos grado 5 indicados en el literal anterior.

Tratándose de los Profesionales Peritos, grado 6, de igual forma, se re encasillarán en el grado 5 si reunieren los requisitos de ascenso, a continuación de los Profesionales Peritos grado 5, de no cumplirlos o si cumpliéndolos faltaren vacantes en el grado 5, lo harán en el grado 7 con preferencia a los Profesionales Peritos grado 7 indicados en el literal a).

En ambas situaciones, se considerará en primer lugar la fecha de ascenso al grado 4 o 6 respectivamente y, a igualdad de fecha, el orden de precedencia establecido en el decreto de ascenso respectivo.

c) Los Peritos del Escalafón de Técnicos, a continuación del personal encasillado o re encasillado conforme a los literales precedentes, en el grado que corresponda, en el mismo orden jerárquico que tengan, en el escalafón de origen, a la fecha de vigencia de la presente ley, dándoseles por cumplidos los requisitos de ingreso a este escalafón.

d) Los Asistentes Policiales, en el mismo grado y orden jerárquico que contempla el respectivo escalafón.

Los Asistentes Policiales grado 18, se re encasillarán en el grado 16 de este escalafón, a continuación de los Asistentes Policiales de ese grado y en el mismo orden jerárquico que tenían en el grado de origen.

En este escalafón se podrá re encasillar, además, a los Auxiliares de la Planta de Apoyo General que oportunamente aprobaron el curso de Guardias de Seguridad que impartía el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, equivalente al actual curso de asistentes policiales que imparte ese mismo establecimiento educacional, en el último lugar del grado que ostentan, manteniendo su orden de precedencia.

Los Asistentes Técnicos, en el mismo grado y orden jerárquico que contempla el respectivo escalafón.

A continuación del personal anterior, se encasillará al personal a contrata asimilado a grado del escalafón de asistentes policiales, a la fecha de vigencia de esta ley, que haya aprobado el curso correspondiente, conforme a la antigüedad dada por los años de servicios en la Institución.

ARTICULO CUARTO.- Los efectos legales que se deriven del encasillamiento o re encasillamiento, beneficiarán a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de la

total tramitación del acto administrativo correspondiente, a contar del día 1 del mes subsiguiente de la referida total tramitación.

Los efectos legales señalados en el inciso anterior, también, serán aplicables a los asignatarios de montepío de los funcionarios que fallezcan y los funcionarios que se invaliden a causa o con ocasión de un acto de servicio, eventos ambos, acaecidos entre la fecha de dictación del decreto o resolución de encasillamiento o re encasillamiento y la total tramitación de los mismos.

ARTICULO QUINTO.- El re encasillamiento del personal de planta no importará disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

ARTICULO SEXTO.- Se entenderá que se trata del “mismo escalafón”, para los efectos del Capítulo 3º “Ascensos”, del Título 1º “De la Carrera Profesional” del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, aquellos escalafones que dieron origen a los creados por la Ley N° 19.586, y éstos a su vez continuadores de los establecidos por el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Aspirantes egresados de la Escuela de Investigaciones Policiales que fueron nombrados transitoriamente en el grado de Detective, en virtud de la Glosa 01, letra b) del Presupuesto Institucional vigente y sean encasillados o re encasillados en cargos del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, rebajarán de pleno derecho dicho aumento transitorio de la Planta de Oficiales.

Los cargos de Profesionales y Técnicos de la Planta de Apoyo Profesional y Técnico y de Auxiliares de la Planta de Apoyo General, que queden vacantes, después de finalizado el proceso de re encasillamiento o de encasillamiento, en cargos de los Escalafones de Oficiales Forenses y de Asistentes Policiales, en virtud de lo dispuesto en los literales correspondientes del numeral 3) del artículo tercero transitorio de la presente ley, se suprimirán de pleno derecho en el escalafón de origen.

Los cargos a contrata asimilados tanto a los mismos Escalafones como a los Asistentes Técnicos, que queden disponibles, después de finalizado el proceso de encasillamiento en cargos del Escalafón de Oficiales Forenses, de Asistentes Policiales y de Asistentes Técnicos, en virtud de lo dispuesto anteriormente, se rebajarán de pleno derecho

de la dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal que consulta la Glosa 01, letra a) del Presupuesto Institucional vigente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se formalizará mediante resolución del Director General de Policía de Investigaciones de Chile, visada por la Dirección de Presupuestos.

ARTICULO OCTAVO.- Los funcionarios a contrata de la Policía de Investigaciones de Chile que se encuentren afectos al sistema previsional del decreto ley N° 3.500, de 1980, en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, percibirán una planilla suplementaria equivalente a la diferencia que pueda presentarse entre las remuneraciones líquidas imponibles actuales y las que resulten de aplicar el inciso final del artículo 5° de esta ley. Esta planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios involucrados, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

ARTICULO NOVENO.- Facultase al Presidente de la República para que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, establezca mediante un Decreto con Fuerza de Ley expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, las modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, necesarias para el cumplimiento de las normas permanentes contempladas en la presente ley, tales como las contenidas en los artículos 7º, 10, 17, 17 bis B, 18, 32 y 36 del mencionado Estatuto del Personal. En todo caso, dicha facultad no podrá alterar las disposiciones remuneracionales y previsionales insertas en ese mismo Estatuto.

Igualmente, estará facultado para fijar el cronograma de provisión de los cargos señalados en el artículo 1° de la presente ley, acorde con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la misma.

ARTICULO DECIMO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de Policía de Investigaciones de Chile. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiar con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.